



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Boletín No. 229

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio de 2017

En la Trigésima Segunda Sesión, del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, llevada a cabo el día de hoy, se aprobó el Dictamen de la Comisión Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción, del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de anticorrupción, a iniciativas planteadas por el Ejecutivo del Estado, por legisladores, por ciudadanos, por el Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís y con propuestas de la sociedad civil.

En la exposición de motivos, el dictamen señala que esta reforma armoniza la Constitución Política del Estado con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, así como con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con esta reforma constitucional, que establece las bases para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, se contemplan importantes cambios en los rubros de control interno y externo de la Administración Pública del Estado, a través del diseño de nuevas funciones y facultades de instituciones ya existentes como la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control; se crea el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Se crea la Fiscalía General del Estado que contará con una Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, la cual tendrá por objeto sancionar a servidores públicos y a particulares vinculados a hechos de corrupción.

También en la exposición de motivos se señala que, si bien la eliminación el fuero no forma parte de las reformas por las que se crean los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, sin embargo esta Comisión dictaminadora consideró que la eliminación del fuero, fortalecerá de manera importante al Sistema Estatal.

Es por ello, que atendiendo a lo propuesto en las Iniciativas citadas inicialmente, así como a las propuestas y exigencias de la ciudadanía, “estimamos necesario realizar la eliminación del fuero, tomando como referente lo legislado sobre este tema en otras entidades federativas como Ciudad de México, Nayarit y Nuevo León”.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estas reformas recogen los mandatos constitucionales en materia de combate a la corrupción, y armoniza la legislación estatal con las disposiciones de la Constitución Federal y Leyes Generales para que, conjuntamente con ésta, pueda reducirse este fenómeno tan dañino que compromete tanto a la ética pública como la competitividad del Estado.

Un aspecto central de la reforma constitucional es la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Conforme a estas reformas, el Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo Estatal; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana.

Asimismo, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley en la materia.

La presente reforma modifica de manera sustancial las facultades de la Auditoría Superior del Estado.

En cuanto a la función de fiscalización superior, se reforman las facultades de la Auditoría Superior del Estado. En primer término, se agrega como objeto de vigilancia por parte de la Auditoría, el cumplimiento de los planes y programas estatales y municipales, a efecto de que la entidad fiscalizadora pueda revisar la gestión de los órganos en cuanto al cumplimiento de sus funciones, y pueda formular las observaciones y recomendaciones necesarias para darles mejor seguimiento y cumplimiento.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Se incluye en las reformas la facultad de la Auditoría Superior para revisar, en coordinación con la autoridad fiscalizadora a nivel federal, las participaciones federales que sean asignadas al Estado y a los Municipios.

Asimismo, se otorga a la Auditoría Superior del Estado legitimación para acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, a promover probables responsabilidades derivadas del resultado de sus investigaciones, para que este último órgano, finque las responsabilidades graves correspondientes y por ende, imponga las sanciones conducentes conforme a lo dispuesto por la legislación secundaria; como consecuencia de lo anterior, se elimina la facultad de tipo sancionadora para la Auditoría Superior.

Por otra parte, se establece que las cuentas públicas serán entregadas al Congreso a más tardar el treinta de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente.

Además, el Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, dotado de patrimonio y personalidad jurídica, de plena autonomía para dictar sus fallos, el cual tendrá doble jurisdicción: por un lado, conocer de asuntos en materia contenciosa administrativa; y por el otro, de asuntos relacionados con responsabilidad grave de servidores públicos y los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

Los coahuilenses contarán con un órgano jurisdiccional dotado de total autonomía, que tendrá las más amplias facultades para dar solución, en primer término, a los conflictos que pudieren suscitarse entre particulares y los entes de la administración pública -jurisdicción contenciosa administrativa-; y, por otra parte, para sancionar tanto disciplinaria como económicamente, de conformidad con las leyes, a los servidores públicos y particulares, involucrados en actos de responsabilidad administrativa, que la ley califique como graves.

El Tribunal se integrará al menos por 5 magistrados, de los cuales uno será presidente. Serán designados por el Ejecutivo del Estado y aprobados por el Congreso del Estado.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En base a estas reformas, el Congreso del Estado tendrá la facultad para expedir la ley que determine la organización y funcionamiento del Tribunal, así como su competencia, procedimientos, y los recursos que procedan contra sus resoluciones.

Otro aspecto de relevancia, es el relativo al sistema de responsabilidades de que pueden ser objeto los servidores públicos.

Se cambia la denominación del título séptimo de la Constitución Local a fin de incluir las responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, incluyéndose la responsabilidad patrimonial del Estado.

Prevé a los servidores públicos sujetos de responsabilidad, y se incluye la obligación de éstos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes; y también a los particulares como sujetos de las responsabilidades previstas en dicho título, cuando intervengan en hechos vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

Se reforma lo referente a las sanciones administrativas derivadas de las responsabilidades de servidores públicos o de particulares.

En armonía con la Constitución General, se prevé establecer un plazo amplio para la prescripción de responsabilidades administrativas graves; y se fijan las bases para el establecimiento de los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa, dejando su fijación para la legislación ordinaria, pero determinando como criterios para su establecimiento, la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones relativos, y, tratándose de responsabilidades graves se establece que no podrá ser menor de 7 años.

En concordancia con la Constitución General, se establece que la denominación del órgano encargado de la función de Ministerio Público, será la de Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como que tendrá la característica de un organismo constitucional y autónomo.

La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza contará con una Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, dotada de autonomía



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos que la ley considera hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso. El Ejecutivo podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos señalados.

Una vez aprobado este Proyecto de Decreto, se dispuso su envío a los Ayuntamientos de los 38 Municipios del Estado, a fin de que manifiesten su sentir.

También en esta Trigésima Segunda Sesión, se aprobaron los siguientes dictámenes:

1.- Dictamen de la Comisión de Hacienda para reformar el Artículo 97, correspondiente al Capítulo Cuarto de Ingresos Extraordinarios, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, contenida en el Decreto número 661, de fecha 27 de diciembre de 2016.

2.- Dictamen de la Comisión de Hacienda para reformar el Artículo 1, Apartado 7 de Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios del Presupuesto de Ingresos de 2017, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, contenida en el Decreto número 661, de fecha 27 de diciembre de 2016.

3.- Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, relativo al Decreto por el que se reforma el Artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado.

4.- Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, relativo al Decreto por el que se reforma la fracción XII del Artículo 47, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado.

5.- Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, relativo al Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Estado de Coahuila de Zaragoza. la cual tendrá por objeto fijar las bases y mecanismos para promover, impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en Coahuila.

Esta nueva Ley tendrá entre sus objetivos generales los siguientes: Regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, humanística y tecnológica; Establecer las Instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de vinculación y



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación; así como para la formación de los profesionales en estas áreas.